

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSP 2022-00821.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 020 DEL 7 DE FEBRERO DE 2023.

No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado (archivo N° 09), pues la misma no se armoniza con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 202, dado que si lo pretendido por el extremo demandante, era la notificación en la forma prevista en la referida normatividad, esta debe realizarse "*...sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...*" y no como procedió remitiendo citación de que trata el artículo 291 del C.G.

Reconócese a la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO como apoderada judicial del demandado, señora HENRY GIOVANNY SÁNCHEZ HOLGUÍN, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.


Del contenido del memorial poder allegado, se establece claramente que el señor HENRY GIOVANNY SÁNCHEZ HOLGUÍN conoce la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada en su contra por la señora DAYANA PIÑERES GONZÁLEZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.


De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor HENRY GIOVANNY SÁNCHEZ HOLGUÍN notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de octubre de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente al señor HENRY GIOVANNY SÁNCHEZ HOLGUÍN del auto que admitió la solicitud de Liquidación Patrimonial de la demanda de fecha 5 de octubre de 2022 y demás providencias.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación y/o complementé el aportado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cd7da3f9bb5a89b5165e38c582769e4d8d1e4eb0fbb983e3f1e04c472ad7b6**

Documento generado en 06/02/2023 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>